



ESTATUTOS

ANTARES, ASOCIACIÓN DE RECURSOS PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIOS A LOS DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y A SUS FAMILIAS

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de ANTARES, Asociación de Recursos para la atención y servicios a los discapacitados psíquicos y a sus familias, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución, que se registrará por los presentes Estatutos y por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. La sección juvenil se registrará por el Real Decreto 397/88 de 22 de abril.

Artículo 2.- FINES

Los fines de la Asociación son:

a) Promover la integración social de los discapacitados psíquicos del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en especial de aquéllos con Trastornos del Espectro Autista (TEA), con Trastornos Generales del Desarrollo (TGD) y, en general, aquellos gravemente afectados, mediante el desarrollo de actividades que contemplen habilidades de autonomía, sociabilidad, entretenimiento y enriquecimiento personal.

b) Proporcionar a las familias los apoyos (servicios, orientación, información...) que requieran para cubrir las necesidades que vayan surgiendo según el estado evolutivo del discapacitado psíquico que convive con ellas.

c) Canalizar la solidaridad de una comunidad con identidad propia hacia las necesidades sociales que existen en la misma, ofreciendo al mismo tiempo al voluntariado una formación que les permita desarrollar sus inquietudes sociales de una manera satisfactoria y enriquecedora.

d) Difundir los conocimientos que vayamos adquiriendo a otros colectivos.

e) Promover la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas personas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

Artículo 3.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades: programas de recursos de ocio, tiempo libre y deportes, formación del voluntariado, atención personalizada y cualquier otra actividad promovida para la consecución de los fines de la asociación, la cual tendrá carácter abierto y podrán beneficiarse de la misma no sólo los socios sino cualquier persona que reúna las condiciones y caracteres exigidas por la índole de sus propios fines y que precise de la atención y servicios que presta la Asociación.

Artículo 4.- PERSONALIDAD

La Asociación posee personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 5.- SECCIÓN JUVENIL

Se constituye dentro de la Asociación una sección juvenil, en la que podrán integrarse aquellos jóvenes que tengan una edad comprendida entre los catorce años cumplidos y los treinta sin cumplir que así lo soliciten.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

La sección juvenil de la Asociación se regirá por su propio Reglamento Interno, que respetarán en todo caso el objeto y fines que caracterizan a la Asociación, y quedará sometida a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos en aquello que le resulte aplicable.

Artículo 6.- SECCIÓN DEPORTIVA

La Asamblea General podrá crear una Sección Deportiva, con un presupuesto diferenciado del general de la Asociación, así como otras secciones que tengan como objeto optimizar la organización de los recursos humanos y materiales de la entidad, la calidad o el sostenimiento económico de sus actividades o que, en cualquier forma, contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines. Igualmente, la Asamblea General, designará a las personas que, en calidad de delegados, desarrollarán las funciones de coordinación en cada una de las secciones, de cuya marcha informarán periódicamente a la Junta Directiva.

Artículo 7.- DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio social actual de la Asociación se establece en la calle Costa Brava, 50, de la localidad de Madrid.

El ámbito territorial corresponde a la Comunidad de Madrid.

Artículo 8.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 9.- CLASES DE SOCIOS

Los socios podrán ser numerarios, juveniles, colaboradores y de honor.

Artículo 10.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el art. 3ª) de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. Las personas menores de edad no emancipadas y los incapaces podrán pertenecer a la Asociación con respeto a la legislación que les fuere específicamente aplicable.

Pueden pertenecer a la Asociación como socios numerarios los padres, representantes legales o protectores de personas con discapacidad intelectual (y las personas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten, que sean mayores de edad y posean capacidad de obrar)

Podrán pertenecer a la Asociación como socios juveniles aquellos jóvenes que, integrados en la sección juvenil de la asociación, tengan una edad comprendida entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir y que así lo soliciten. Los socios menores de edad y los incapaces que no estén asistidos por sus padres o representantes legales tendrán voz pero no voto en las asambleas de la Asociación, sin perjuicio del derecho a asistir con voz y voto en los órganos de decisión propios de la sección juvenil. Los socios juveniles mayores de edad tendrán voz y voto tanto en las asambleas de la Asociación como en los órganos de decisión propios de la sección juvenil.

Tendrán condición de socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a las personas con discapacidad intelectual, colaboran habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.

Podrán ser socios de honor los que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

No se admitirán más de dos socios con derecho a voto de una misma unidad familiar. A estos efectos, se entenderá como unidad familiar la formada por los padres o representantes legales del minusválido y los parientes del minusválido hasta el cuarto grado. En caso de socios no parientes de minusválido se entenderá por unidad familiar la formada por el mismo con su cónyuge y sus parientes de segundo grado por consanguinidad

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales así como, en su caso, la relativa al estado y diagnóstico médico-psicológico de la persona con discapacidad intelectual cuya patria potestad o representación legal ostenta: por ejemplo, el certificado de minusvalía expedido por el organismo administrativo competente.

Para designar a personas físicas o jurídicas como socios colaboradores o de honor de la Asociación, bastará con el acuerdo de la Junta Directiva y la autorización de las mismas, a propuesta de cualquier socio.

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios juveniles deberán ser presentados por un socio numerario que tenga la condición de padre, madre, representante legal o tío del mismo.

La resolución o denegación de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los miembros numerarios podrán perder la condición de socio:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos socios numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición por renuncia voluntaria, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Los miembros de honor perderán tal condición por las mismas causas que los colaboradores.

Los miembros juveniles perderán tal condición por las mismas causas que los colaboradores y además por el hecho de alcanzar la edad de 30 años.

Salvo en los supuestos de separación por renuncia voluntaria aplicable a todas las clases de socio y el supuesto de separación por el hecho de cumplir los 30 años aplicable a los socios juveniles, en todos los restantes supuestos de separación y sanción deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida, siendo motivada la resolución que, en su caso, se adopte.

Artículo 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios numerarios, de honor y los juveniles mayores de edad tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.

b) Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación. La participación de la sección juvenil en la Junta Directiva se limitará a un miembro de dicha sección mayor de edad.

c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.

f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros.

Los socios colaboradores y los socios juveniles menores de edad o incapaces que no actúen asistidos de sus padres o representantes legales tendrán derecho a:

a) Asistir, si lo desean, a las Asambleas Generales pero careciendo de derecho a voto.

b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

Los socios juveniles menores de edad o incapaces cuando actúen asistidos de sus padres o representantes legales tendrán los mismos derechos que los mayores de edad a excepción de la posibilidad de ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

Las anteriores limitaciones a los socios juveniles impuestas respecto de la Asamblea General y de la Junta Directiva no serán extensibles a los órganos de decisión propios de la sección juvenil.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios numerarios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines y valores de la Asociación.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones, previamente aceptadas por el socio e inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios excepto la obligación de pagar la cuota de alta de socio.

Los socios colaboradores y los socios juveniles menores de edad o incapaces tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios excepto las obligaciones reseñadas en los apartados d) y f) de este artículo..

Los socios juveniles mayores de edad tendrán las mismas obligaciones que los socios numerarios excepto la obligación reseñada en el apartado d) de este artículo.

Artículo 15.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 12 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, debiendo ser motivada la resolución que en su caso se dicte .

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- CLASES DE ÓRGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

SECCION 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios, juveniles mayores de edad y de honor que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. También podrán asistir con voz y voto los miembros de la sección juvenil menores de edad o incapaces siempre que actúen asistidos por sus padres o sus representantes legales. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, sin derecho a voto, los socios colaboradores y, si así lo ordena o autoriza el Presidente, otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistentes o representados. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escrito los acuerdos adoptados.

Artículo 18.- CONVOCATORIA

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar

la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al treinta y tres por ciento más uno.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con siete días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación así como de la ratificación de la concesión de becas, subvenciones y exoneraciones de cuotas de socios.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GRAL. EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- d) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión.

Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 22.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios con derecho a voto, esto es, socios numerarios, socios de honor, socios juveniles mayores de edad, y socios juveniles menores e incapacitados que actúen asistidos por sus padres o representantes legales, los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 23.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de 2/3 de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un 75 por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 24.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Asociación.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCIÓN 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Podrán ser miembros de la Junta Directiva todos los que tengan la condición legal de socios con derecho a voto.), a excepción de los menores de edad y los incapacitados miembros de la sección juvenil aunque se actúen asistidos por sus padres o representantes legales. Sólo podrá existir en la misma un miembro de la sección juvenil que será mayor de edad y representará a dicha sección en la Junta Directiva, pudiendo recibir éste de dicha junta los apoderamientos que se estimen oportunos para el mejor funcionamiento de la citada sección.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de seis miembros y un máximo de doce elegidos por la Asamblea General entre los socios a que se refiere el apartado anterior que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una vez más de forma continua. Para ser reelegidos por segunda y sucesivas veces tendrán que existir periodos alternos de descanso entre cada reelección. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada dos años.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 26.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de treinta días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 27.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Trasladar el domicilio dentro del término municipal.
- k) Conceder becas, subvenciones e incluso la exoneración de una o más de las cuotas a aquellos socios que así lo soliciten.
- l) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- m) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- n) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- ñ) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

o) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;

p) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;

q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;

r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

t) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 28.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo diez veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de tres días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a) Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia del Presidente, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, éste será sustituido por el Vicepresidente y tendrá las mismas atribuciones que él. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 30.- EL SECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 31.- EL TESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en otros miembros de la Junta Directiva.
- c) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- d) La gestión económica y administrativa.

Artículo 32.- LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los socios numerarios y las aportaciones económicas que realicen los socios colaboradores;
- b) los rendimientos de su patrimonio;
- c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración;
- e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 36.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 37.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El patrimonio actual de la Asociación es de 96.000 euros.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen 2/3 de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los socios presentes o representados con derecho a voto.

- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 39.- LIQUIDACIÓN

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una Asociación declarada de utilidad pública o Fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, designada por la Asamblea General, para la realización de actividades análogas a las de esta entidad en la Comunidad de Madrid.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Firmados los presentes Estatutos en Madrid, a 25 de mayo de 2005.

DILIGENCIA

Dña. María Asunción Domingo del Álamo, con DNI 50.294.515-R, Secretaria de la Asociación INCLUSIVE, con Número de Registro 29.777,

Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2013.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2013.

**Fdo. LA SECRETARIA
Dña. María Asunción Domingo del Álamo**

**Vº Bº EL PRESIDENTE
D. Antonio Losa Pérez**